

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 30 de junio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 308/2001. (PP. 2237/2014).

NIG: 2906742020010008255.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 308/2001. Negociado: 8.

De: Doña Elisa M. Jiménez Hernández.

Procurador: Sr. Fco. de Paula Gutiérrez Marques.

Contra: Jardines del Cerrado.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 308/2001, seguido a instancia de doña Elisa M. Jiménez Hernández frente a Jardines del Cerrado se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Málaga, a ocho de enero de dos mil dos.

Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 308/01, a instancia de doña Elisa María Jiménez Hernández, representada por el Procurador don Carlos García Lahesa y defendida por la Letrada Sra. Muriana Jiménez, contra Entidad Jardines del Cerrado, Sociedad Anónima, en situación procesal de rebeldía, sobre declaración de cancelación de condición resolutoria.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos García Lahesa, en nombre y representación de doña Elisa María Jiménez Hernández, contra Entidad Jardines del Cerrado, Sociedad Anónima, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar cancelada la condición resolutoria incluida en la escritura pública de compraventa otorgada por la Entidad Jardines del Cerrado, S.A. a favor de doña Elisa María Jiménez Hernández, en fecha once de enero de 1988, referida a la vivienda sita en la calle Cáceres, bloque A, 3.º B del Conjunto Urbanístico «Paronamar».

2.º Condenar a la entidad demandada a estar y pasar por dicha declaración y a realizar las actuaciones necesarias para la cancelación registral de dicha condición resolutoria, apercibiéndola de que, de no verificarlo, se procederá de oficio a su costa.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, ante mí la Secretaria. Doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, Jardines del Cerrado, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a treinta de junio de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente por los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»